

DECLARACIONES

I. Declara "INTERCAM", a través de su representante legal que:

- a) Es una Sociedad legalmente constituida y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que su representante legal, tiene facultades suficientes para la celebración del presente Contrato.
- b) Está legalmente facultada para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que del mismo se derivan a su cargo y desea celebrarlo en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

II. Declara el "CLIENTE", bajo protesta de decir verdad:

- a) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS)** Ser de la nacionalidad que ha quedado indicada en el proemio de este contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.
- b) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES)** Ser una persona moral legalmente constituida, con nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este Contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s).
- c) Que la información proporcionada por él, contenida en el proemio del contrato es verdadera y que los documentos con los que acreditó su identidad son genuinos y legítimos.
- d) Que los recursos con los que celebre las operaciones objeto del presente contrato son producto del desarrollo normal de actividades propias, y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que los recursos con los que efectúe el pago de las "OPERACIONES" derivadas de este contrato sean propiedad de un tercero, el "CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "INTERCAM" tal situación y el nombre del tercero de que se trate.
- e) Que la utilización de "MEDIOS ELECTRÓNICOS" para girar instrucciones, confirmar la recepción de facturas y la firma electrónica sustituyen a la firma autógrafa para todos los términos, condiciones y alcances que se establecen en el presente contrato.
- f) Es de su conocimiento que las operaciones en efectivo con "DOLARES", se sujetarán a los montos que establezcan las autoridades administrativas competentes.
- g) Que otorga su consentimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores investigue actos o hechos que contravengan lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes convienen en que para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

"CONTRAVALOR".- Significa respecto de cada "OPERACIÓN", el importe en "PESOS", que resulte de multiplicar la cantidad de "DIVISAS" por el "TIPO DE CAMBIO".

"DÍA(S) HÁBIL(ES)".- Aquél(los) que sea(n) hábil(es) bancario(s) tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las "DIVISAS" objeto de la "OPERACIÓN".

"DIVISAS".- A los "DÓLARES", así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a "DÓLARES" que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y será aquella que precisamente las partes convengan en la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de cada "OPERACIÓN".

"DÓLARES".- Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"FECHA DE CELEBRACIÓN".- Al "DÍA HÁBIL" en que las partes convengan una "OPERACIÓN".

"FECHA DE LIQUIDACIÓN".- Al "DÍA HÁBIL" en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la "OPERACIÓN", pudiendo ser la misma "FECHA DE CELEBRACIÓN" ("fecha valor mismo día"), el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente ("fecha valor 24 horas"), o el segundo "DIA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 48 horas), o el tercer "DIA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACION" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 72 horas), o el cuarto "DIA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACION" de la "OPERACIÓN" (fecha valor 96 horas).

"GASTOS MORATORIOS".- Son los costos que "INTERCAM" cobrará al "CLIENTE" de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Séptima del presente contrato, en caso de que el "CLIENTE" no liquide el contravalor de las "OPERACIONES" que realice.

"MEDIOS ELECTRÓNICOS".- A los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, aceptados por las partes.

"OPERACIÓN".- Aquellas compraventas en las cuales las "DIVISAS" y su "CONTRAVALOR" se entreguen en la "FECHA DE LIQUIDACION".

"PESOS".- Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"TIPO DE CAMBIO".- Significa, respecto de cada "OPERACIÓN", el monto pactado que el comprador deberá pagar por cada unidad de "DIVISA" que adquiera, el cual convendrán libremente las partes en la "FECHA DE CELEBRACIÓN".

SEGUNDA.- OPERACIONES.- Al amparo del presente contrato las partes podrán realizar "OPERACIONES", actuando para cada "OPERACIÓN" indistintamente, ya sea como comprador o vendedor. Derivado de cada una de las "OPERACIONES", las partes llevarán a cabo compraventas de "DIVISAS" al contado, en las que dependiendo el carácter con el que actúen sea como vendedores, transmitan la propiedad de las "DIVISAS" o bien, sea como compradores, paguen por ellas el correspondiente "CONTRAVALOR", precisamente en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" y conforme al "TIPO DE CAMBIO" para cada una de las "OPERACIONES".

Para efectos de este contrato, se considerará que una "OPERACIÓN" ha sido concertada, cuando se pacte al menos: (i) la cantidad y tipo de "DIVISA", que será objeto de compraventa en la "OPERACIÓN" de que se trate; (ii) el "TIPO DE CAMBIO" para determinar el "CONTRAVALOR" de la "OPERACIÓN"; (iii) la "FECHA DE CELEBRACIÓN" y (iv) La "FECHA DE LIQUIDACIÓN".

Las "OPERACIONES" deberán pactarse en "DIAS HÁBILES", de manera telefónica, escrita o a través de cualquier medio electrónico, de computo o telecomunicaciones derivado de la tecnología.

Una vez concertada la "OPERACIÓN", el "CLIENTE" se obliga a liquidar la misma en los términos y condiciones pactados en el momento de la concertación, con independencia de las fluctuaciones que pudiera tener el "TIPO DE CAMBIO" de la "DIVISA" materia de la citada "OPERACIÓN", derivadas de la volatilidad en los mercados o por cualquier otra causa.

TERCERA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES).- REPRESENTANTES DEL "CLIENTE" Y CAMBIO DE SITUACIÓN FINANCIERA.- El "CLIENTE" designa para

representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento. En caso de cambio de representante(s), el "CLIENTE" se obliga a notificarlo por escrito a "INTERCAM" adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes. En caso de no realizar la citada notificación, "INTERCAM" no será responsable de las "OPERACIONES" efectuadas en acato a las instrucciones recibidas del(los) representante(s), que a esa fecha tenga registrados.

El "CLIENTE" podrá designar personas físicas para la celebración de sus "OPERACIONES" (en lo sucesivo el "PERSONAL AUTORIZADO"). El "PERSONAL AUTORIZADO" es designado por el "CLIENTE" bajo su estricta responsabilidad y riesgo otorgándole expresamente la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. El "PERSONAL AUTORIZADO" se considerará como factor del "CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el "PERSONAL AUTORIZADO" podrá girar todo tipo de instrucciones para realizar "OPERACIONES" en nombre y por cuenta del "CLIENTE", así como para instruir el destino de la contraprestación derivada de las "OPERACIONES". En tal virtud, el "CLIENTE" libera a "INTERCAM", sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o por derivar de los actos y "OPERACIONES" realizados en acato a las instrucciones del "PERSONAL AUTORIZADO".

Asimismo, el "CLIENTE" tiene la obligación de informar a "INTERCAM" de cualquier cambio negativo de su situación financiera o cambio de estructura accionaria.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES.-

Cuando las "OPERACIONES" tengan que ser liquidadas por "INTERCAM" en "PESOS" o "DIVISAS", cumplirá con la citada liquidación mediante depósito de los "PESOS" o de las "DIVISAS" en las cuentas que el "CLIENTE" señale en el Proemio del presente Contrato o mediante escrito.

El "CLIENTE" podrá liquidar las "OPERACIONES" mediante depósito en las cuentas que "INTERCAM" designe para tales efectos, en el entendido que se considerará liquidada la "OPERACIÓN" hasta el momento en que "INTERCAM" tenga debidamente acreditados y disponibles los fondos en las referidas cuentas.

Las partes se obligan a entregar la "DIVISA" y/o los "PESOS" en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" en los fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción de las deducciones o retenciones de impuestos que "INTERCAM" estuviera obligada a efectuar.

Para el incumplimiento en el pago de transferencias electrónicas o en efectivo por causas imputables al "CLIENTE" se aplicará la tasa señalada para "GASTOS MORATORIOS" en la Cláusula Séptima de este Contrato.

QUINTA.- COMPROBANTES.- "INTERCAM" elaborará un comprobante de cada "OPERACIÓN", el cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la "OPERACIÓN". Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del "CLIENTE" en la oficina de "INTERCAM" en la que se celebró la "OPERACIÓN", a partir del siguiente "DÍA HÁBIL" de celebrada la "OPERACIÓN".

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior el "CLIENTE" manifiesta tener pleno conocimiento de que el comprobante de cada "Operación" se encuentra a su disposición al "DÍA HÁBIL" siguiente de celebrada la "OPERACIÓN" en el domicilio de "INTERCAM".

Una vez liquidada la "OPERACIÓN", a más tardar al día siguiente se expedirá la factura correspondiente, la cual estará a disposición del "CLIENTE" en las oficinas de "INTERCAM", o se enviará al domicilio del "CLIENTE", o por correo electrónico, según instrucciones expresas de éste.

El "CLIENTE" conviene expresamente estar conforme en que contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas contado a partir de la concertación de la "OPERACIÓN" para objetar la misma, siempre y cuando dicha objeción se realice mediante escrito dirigido a

"INTERCAM" en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo por parte de un representante legal de ésta. En cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar las confirmaciones y facturas que se le generen con motivo de las operaciones celebradas con "INTERCAM".

En caso de no presentar objeción alguna, se presumirá para todos los efectos legales a que haya lugar que la "OPERACIÓN" ha sido expresamente consentida y aceptada por el "CLIENTE".

(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES) El

"CLIENTE" en términos de la Cláusula Tercera de este instrumento faculta y autoriza a cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar las confirmaciones y facturas que se le generen con motivo de las operaciones celebradas con "INTERCAM".

SEXTA.- PAGO DEL CONTRAVALOR. "INTERCAM" sólo recibirá del "CLIENTE" depósitos mediante cheques o transferencias electrónicas de fondos en aquellas cuentas de cheques que "INTERCAM" tenga abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito, por lo que "INTERCAM" le hará saber al "CLIENTE" la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del "CLIENTE". En consecuencia, "INTERCAM" no recibirá del "CLIENTE" dinero en efectivo, ni en sus oficinas ni en las cuentas bancarias que haya abierto para el efecto. Asimismo, "INTERCAM" no reconocerá entrega de efectivo o depósito alguno realizado en formas o medios distintos a los señalados.

SÉPTIMA.- PAGO DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE

CRÉDITO.- En caso de que el "CLIENTE" realice el pago de cualquier "OPERACIÓN" mediante cheque, documento de pago o cualquier otro título recibido "salvo buen cobro", expedidos por instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y dicho instrumento sea devuelto por causas no imputables a "INTERCAM", éste se reserva el derecho de cobrar al "CLIENTE", además de la suerte principal, el 20% (veinte por ciento) del importe del cheque, documento o título de crédito devuelto, en concepto de indemnización, así como la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente, multiplicada por tres, más diez puntos, sobre el importe del referido cheque, documento o título de crédito, por cada día que transcurra hasta que el "CLIENTE" liquide el total conforme a la presente cláusula, por concepto de "GASTOS MORATORIOS".

El "CLIENTE" es responsable y único obligado al pago respecto de los documentos que fuesen librados o endosados por terceras personas a favor del "CLIENTE" y éste a su vez haya hecho el endoso a "INTERCAM", no obstante lo anterior, "INTERCAM" se reserva el derecho de ejercer cualquier acción cambiaria en contra del endosatario o del librador del título de crédito. Asimismo, en este acto se hace saber al "CLIENTE" que la presentación dolosa de un cheque sin fondos o apócrifo a efecto de liquidar cualquier operación constituye un delito, mismo que se encuentra previsto en el artículo 387 fracción XXI del Código Penal Federal.

OCTAVA.- MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES.-

El "CLIENTE" podrá girar instrucciones a "INTERCAM" para realizar "OPERACIONES" y efectuar pagos derivados de las mismas, de forma personal, escrita o a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS".

Igualmente, "INTERCAM" podrá notificar al "CLIENTE" cualquier aviso, requerimiento, registro de cuentas destino en la realización de las operaciones que realice, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Asimismo el "CLIENTE" conoce, acepta y autoriza que cualquier conversación puede ser grabada por "INTERCAM" así como que tales conversaciones serán propiedad exclusiva de "INTERCAM", mismas que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, por lo que en su momento tendrán el mismo valor probatorio.

Por último, en este acto el "CLIENTE" libera a "INTERCAM", sus directivos, empleados, accionistas, y delegatorios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por instrucciones giradas y por

operaciones liquidadas en contravención de lo estipulado en el presente contrato.

NOVENA.- COMPENSACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE ADEUDOS.- Con la suscripción del presente contrato, el "CLIENTE" autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a "INTERCAM", a compensar cualquier adeudo vencido que exista a su favor por parte del "CLIENTE". De igual forma, el "CLIENTE" otorga su autorización para que "INTERCAM" y/o cualquier entidad integrante de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., Grupo Intercam, S.A. de C.V., así como las filiales y subsidiarias de dichas personas morales, puedan cargar cualquier adeudo a cargo del "CLIENTE" por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagada por el "CLIENTE" y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de "INTERCAM" o por las personas morales antes indicadas, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, instrumento o contrato en el que existan recursos que el "CLIENTE" mantenga con "INTERCAM" o con las personas morales antes indicadas, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, contratos de intermediación bursátil, de fondos de inversión, de divisas, de crédito, de derivados y cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente contrato por parte de "INTERCAM", cuando el Banco de México o cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las "OPERACIONES".

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR "INTERCAM" no será responsable por el incumplimiento en las instrucciones dadas por el "CLIENTE" cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPENSACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma "DIVISA" por ambas partes respecto de una o varias "OPERACIONES", las dos deudas hasta la cantidad que importe la menor serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán debiendo la parte cuyo importe es mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida y permanecerá vigente hasta en tanto sean exigibles las obligaciones y derechos que con motivo de su celebración y ejecución corresponden a cada una de las partes. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá darse por terminado mediante aviso por escrito con acuse de recibo que se entregue a la contraparte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los términos, condiciones y comisiones previstos en este Contrato podrán ser modificados en cualquier tiempo por "INTERCAM" mediante aviso por escrito dado al "CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del correo electrónico proporcionado por este último a "INTERCAM" y/o por correo postal al último domicilio que le haya sido notificado por el "CLIENTE", en caso de que "INTERCAM" no cuente en sus registros con un correo electrónico del "CLIENTE", para lo cual "INTERCAM" acompañará la última versión del Contrato, junto con un resumen de las cláusulas o partes del mismo que sufrieron cambios.

El "CLIENTE" podrá dar por terminado el presente Contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por "INTERCAM", siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones y no existan adeudos pendientes de cubrir a favor de "INTERCAM", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso antes referido.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado objeción alguna

por parte de él "CLIENTE", las modificaciones al Contrato se tendrán por aceptadas y surtirán plenos efectos aun sin contener la firma del "CLIENTE". Previamente a la conclusión del plazo antes establecido cualquier acto o instrucción realizados por el "CLIENTE" se tendrá como una aceptación a las modificaciones al presente Contrato, surtiendo plenos efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El "CLIENTE" acepta que todos los datos personales que sean recibidos por "INTERCAM" serán protegidos en términos de lo que establece el Aviso de Privacidad de "INTERCAM", el cual se encuentra disponible en la página web: www.intercam.com.mx que también forma parte como anexo del presente Contrato, con total apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El "CLIENTE" acepta haber leído y aceptado el contenido del Aviso de Privacidad, así como la transferencia de los datos señalados en mismo, manifestando su entera conformidad.

En cualquier momento el "CLIENTE" puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de las sucursales de "INTERCAM", dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, "INTERCAM" pone a disposición del "CLIENTE" el correo electrónico privacidad@intercam.com.mx para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacer recomendaciones.

Las actualizaciones al Aviso de Privacidad podrá consultarlas y le serán informadas a través del portal web <http://www.intercam.com.mx>, en las sucursales de "INTERCAM", estados de cuenta o bien a través de la última cuenta de correo electrónico que el "CLIENTE" haya proporcionado.

Asimismo, en este acto el "CLIENTE" otorga su consentimiento expreso para que durante el tiempo que dure la relación comercial, "INTERCAM" pueda compartir con otras Instituciones de Crédito, a través de la plataforma tecnológica de Banco de México (la Plataforma), su información y, en su caso, documentación sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales que realice. Dicha autorización incluye la facultad para que "INTERCAM" pueda: i) realizar consultas periódicas de la información del "CLIENTE" en la Plataforma; y ii) obtener información y, en su caso, documentación del mismo, que se encuentre en la Plataforma, para su integración y conservación en el respectivo expediente. Al efecto, el "CLIENTE" podrá revocar su consentimiento en términos del Aviso de Privacidad que se encuentra a su disposición en www.intercam.com.mx.

Igualmente, las partes están de acuerdo en que el "CLIENTE" puede solicitar a "INTERCAM", por escrito, al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx, la entrega de su información almacenada en la Plataforma, así como la relación de las demás Instituciones de Crédito que hayan consultado su información, en el entendido que en caso de no reconocer como propia la información y documentación incluida en la Plataforma, deberá informarlo de manera inmediata a "INTERCAM" por el mismo medio.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- "INTERCAM" señala como domicilio el ubicado en Lago Zürich 245, Torre Frisco, piso 10, Colonia Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11529 y el "CLIENTE" el indicado en el Proemio del Contrato. Las partes darán aviso por escrito a la otra, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que lleven a cabo cualquier cambio de domicilio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se hagan entre ellas en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TITULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que se consignan en este contrato, tienen el exclusivo propósito de facilitar la lectura del mismo, por tanto, no definen ni limitan el contenido de tales cláusulas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN

APLICABLE.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

DECIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN (Sección especial).

El "CLIENTE" autoriza en este acto expresamente a "INTERCAM" a que proporcione sus datos personales, información y documentos que obren en el expediente de identificación del "CLIENTE", a cualquiera de las sociedades que forme parte del Grupo Financiero al cual "INTERCAM" pertenezca, a fin de que dichas sociedades puedan hacer uso de la misma para fines mercadotécnicos o publicitarios. Asimismo

otorga su consentimiento expreso para que "INTERCAM" proporcione a cualquiera de las entidades que conforman el Grupo Financiero al que pertenece, con la que pretenda establecer una relación comercial los datos y documentos personales relativos a su identificación que "INTERCAM" ha integrado con base en información requisitada o que le ha proporcionado, derivado de los servicios financieros prestados por "INTERCAM".

Derivado de lo anterior, el "CLIENTE" expresamente reconoce que "INTERCAM", al proporcionar en términos de la presente cláusula a cualquiera de las sociedades que formen parte del Grupo Financiero al cual "INTERCAM" pertenezca, los datos y documentos de identificación del "CLIENTE", en ningún momento transgrede el secreto bancario previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que en este acto el "CLIENTE" renuncia a ejercer cualquier acción legal sobre el particular.

El "CLIENTE" podrá revocar la autorización otorgada a "INTERCAM" para compartir su información para fines mercadotécnicos o publicitarios con los demás integrantes del Grupo Financiero a que pertenezca "INTERCAM", mediante escrito que deberá entregar a través de cualquier sucursal de "INTERCAM", debiendo éste último extenderle el acuse de recibo correspondiente.

Ciudad de México,

INTERCAM BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO

"CLIENTE"

"CLIENTE"

Firma

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado en la Ciudad de México.